

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO	406
PROCESO	CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE	ENRIQUE GIRALDO
RADICADO	05001 31 10 004 2021 00 201 00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

Subsanada como se encuentra la presente demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL que interpuso ENRIQUE GIRALDO por intermedio de apoderada judicial y al verificarse las exigencias del artículo 82 del C.G.P. en armonía con el Decreto 806 del 2020, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, procede a decidir como corresponde.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL que interpuso ENRIQUE GIRALDO.

SEGUNDO: Impartir a la demanda el trámite propio del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el artículo 577 y 579 ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER** Como pruebas los documentos aportados con la demanda y su respectiva subsanación que serán valorados en la etapa oportuna:
 - Copia del registro civil de nacimiento de ENRIQUE GIRALDO.
 - Copia de la cédula de ciudadanía de MARGARITA ZAMORA.
 - Copia de la cédula de ciudadanía de ENRIQUE GIRALDO.
 - Copia del registro de defunción de MARGARITA ZAMORA.
 - Copia de la respuesta de la certificación emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de MARGARITA ZAMORA y ENRIQUE GIRALDO.
 - Copia de la prueba genética realizada por Medicina Legal Dirección Regional Bogotá de MARGARITA ZAMORA y ENRIQUE GIRALDO.
 - Partida de bautizo de ENRIQUE GIRALDO de la parroquia de NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE LA DIÓCESIS DE BUGA.
 - Partida de bautismo de MARGARITA ZAMORA de la PARROQUIA SAGRADO CORAZÓN.

- Correos electrónicos enviados a la Notaria Única de Caicedonia y Registraduría Municipal donde se solicita información.
- Solicitud a la registraduría de documento base para la cedulaación de MARGARITA ZAMORA.
- Respuesta de la Regiadruría en la que consta que MARGARITA ZAMORA en el momento de solicitar su cédula lo hizo por medio del formulario 12 B, el cual se utilizaba para las personas que se encontraban en veredas o municipios de Colombia y que para ese momento no tenían ningún otro documento de presentación

2. DECRETAR LOS TESTIMONIOS DE:

- MARTHA CECILIA MURIEL
- PAULA ANDREA GONZÁLEZ ZAMORA
- LUIS GONZAGA SALAZAR HERNÁNDEZ

CUARTO: Se insta a la apoderada para que aporte al proceso declaraciones extrajuicio de las personas que se pretende sean citadas como testigos en las cuales expongan los hechos que les consten sobre lo narrado en la demanda; lo anterior, con el fin de evaluar si es procedente la emisión de sentencia de plano en este caso y agilizar la definición del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada PAOLA CRISTINA RUIZ SANDOVAL CON T.P. 301.516 del C.S. de la J para representar los intereses de la parte demandante en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.